



Acuerdo No. JGE/200/2021
Expediente IEEC/Q/48/2021.

ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO EL LICENCIADO GERMAN RIVAS CORAL, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, INTEGRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/48/2021.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *“...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente”*.
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*, publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado y



Acuerdo No. JGE/200/2021
Expediente IEEC/Q/48/2021.

consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

7. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*.
8. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
10. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”*, publicado el 19 de enero de 2021, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
11. Que el 23 de marzo de 202, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”*, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
12. Que el día 17 de abril de 2021, mediante correo electrónico, se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja de fecha 11 de abril de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, personalidad que acreditó con la escritura pública número cincuenta y ocho (58), de fecha 17 de febrero de 2021, emitida bajo la fe de la Licenciada Isabel del Carmen Ruiz Guillermo, Titular de la Notaría Pública número 1 del Estado de Campeche, *“en contra de la “C. Layda Elena Sansores San Román, Candidata de Gobernadora del Estado de Campeche, por el Partido Político Morena y el Partido del Trabajo, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgado en red social de nominada facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios, menospreciando a la mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública*



política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres” (sic).

13. Que el día 17 de abril de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/1980/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido con misma fecha, signado por el Licenciado. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, personalidad que acreditó con la escritura pública número cincuenta y ocho (58), de fecha 17 de febrero de 2021, emitida bajo la fe de la Licenciada Isabel del Carmen Ruiz Guillermo, Titular de la Notaría Pública número 1 del Estado de Campeche, *“en contra de la “C. Layda Elena Sansores San Román, Candidata de Gobernadora del Estado de Campeche, por el Partido Político Morena y el Partido del Trabajo, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgado en red social de nominada facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios, menospreciando a la mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres” (sic).*
14. Que con fecha 17 de abril de 2021, mediante oficio PCG/1735/2021, emitido por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informó que con fecha 17 de abril del año en curso, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia del Consejo General, a través del correo electrónico institucional oficialia.electoral@ieec.org.mx, el correo signado por el Licenciado Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, mediante el cual solicitan Procedimiento Especial Sancionador *“en contra de la “C. Layda Elena Sansores San Román, Candidata de Gobernadora del Estado de Campeche, por el Partido Político Morena y el Partido del Trabajo, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgado en red social de nominada facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios, menospreciando a la mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres” (sic).*
15. Que con fecha 17 de abril de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/48/01/2021, intitulado **“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2021, SIGNADO POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE”.**
16. Que con fecha 17 de abril de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/164/2021, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, hizo de su conocimiento que el 17 de abril de 2021, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dentro del Expediente IEEC/Q/48/2021, emitió el Acuerdo AJ/Q/48/01/2021, intitulado **“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2021, SIGNADO POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE”**, a efecto de dar cumplimiento a los puntos resolutivos TERCERO y SEXTO.



17. Que con fecha 17 de abril de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/165/2021, dirigido a la Titular de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, hizo de su conocimiento que el 17 de abril de 2021, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dentro del Expediente IEEC/Q/48/2021, emitió el Acuerdo AJ/Q/48/01/2021, intitulado *“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2021, SIGNADO POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE”*, a efecto de dar cumplimiento al punto resolutivo CUARTO.
18. Que el 18 de abril de 2021, mediante correo electrónico, la Titular de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidenta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio UG/090/2021, de fecha 18 de abril de 2021, mediante el cual remitió el *“DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/048/2021, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2021, SIGNADO POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE”*.
19. Que el 18 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/498/2021, de fecha 18 de abril de 2021, mediante el cual adjuntó Acta de Inspección Ocular OE/IO/48/2021, en cumplimiento a los puntos TERCERO y SEXTO del Acuerdo AJ/Q/48/01/2021, aprobado por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 17 de abril de 2021.
20. Que con fecha 20 de abril de 2021, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/71/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL LICENCIADO GERMAN RIVAS CORAL, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, EN SU ESCRITO DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2021”*.
21. Que con fecha 8 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/48/02/2021, intitulado *“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/71/2021, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2021, SIGNADO POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE”*.
22. Que con fecha 10 de mayo de 2021, mediante correo electrónico de la Oficialía Electoral, se recibió respuesta al requerimiento realizado a la C. Layda Elena Sansores San Román y al Partido Morena, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo AJ/Q/48/02/2021.
23. Que con fecha 10 de mayo de 2021, mediante oficio OE/848/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el cual remite Acta de certificación por vencimiento de término, respecto a los puntos resolutivos segundo, tercero y cuarto del Acuerdo AJ/Q/48/02/2021.



Acuerdo No. JGE/200/2021
Expediente IEEC/Q/48/2021.

24. Que con fecha 28 de mayo de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Informe Técnico intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/71/2021 INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL LICENCIADO GERMAN RIVAS CORAL, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, EN SU ESCRITO DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2021"*.
25. Que con fecha 28 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/164/2021, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO EL LICENCIADO GERMAN RIVAS CORAL, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, INTEGRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/48/2021"*.
26. Que mediante oficio SECG/2843/2021, la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informa a la Titular de la Asesoría Jurídica, que en la misma fecha la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/164/2021, intitulado *ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO EL LICENCIADO GERMAN RIVAS CORAL, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, INTEGRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/48/2021"*.
27. Que con fecha 3 de junio de 2021, mediante OE/1308/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el original del Acta Circunstanciada de Audiencia de Pruebas y Alegatos No. **OE/APA/36/2021**.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.



- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 20, 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75, 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las



demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los



- artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI.** Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII.** Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII.** Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX.** Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)"*,



Acuerdo No. JGE/200/2021
Expediente IEEC/Q/48/2021.

consultable en http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf, que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir**".

Que de igual forma, derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en virtud del Inicio del Proceso Electoral del Estado de Campeche 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 15 de enero de 2021, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", por lo que determinó la necesidad de adoptar las siguientes medidas:

- "...
- Continuar con la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores así como considerar la recepción demás documentación que resulten viables su tramitación, utilizando para su recepción el correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y todas aquellas acciones que se puedan realizar de manera virtual, o que se tenga al alcance a través de medios electrónicos sin que ello implique poner en riesgo la salud de los servidores públicos y demás actores involucrados, en los términos establecidos en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIONES DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
 - De igual forma, queda a disposición del público en general la recepción virtual de cualquier tipo de documentación dirigido al Consejo, a la Presidencia y/o la Secretaría del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o los que se dirijan en cumplimiento a los requerimientos y/o solicitudes que realicen las instancias competentes con motivo de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores y/o medios de impugnación a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área, dentro del horario aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/26/2020, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE OFICINA QUE REGIRÁ LAS ACTIVIDADES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021", el cual quedó establecido en su punto resolutivo PRIMERO, el cual señala lo siguiente: "PRIMERO: Se aprueba que el horario de oficina que regirá a los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sea de 9:00 a 18:00 horas, con una hora para tomar alimentos de 14:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 a 13:00 horas los sábados, a partir del día siguiente que se declare el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; lo anterior con la salvedad de que, por necesidades del servicio, la Junta General Ejecutiva podrá modificar el referido horario, dándolo a conocer oportunamente al Consejo General; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.", en caso de ser después del horario señalado, el acuse de recibido será al día siguiente hábil.

La Oficialía Electoral es la instancia responsable del acusar de recibido los documentos y enviar al correo electrónico que los remitió, el acuse respectivo detallando su contenido; la persona interesada en presentar en escrito vía electrónica deberá remitirlo con firma autógrafa o electrónica, en archivo digital escaneada en formato PDF al correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, donde deberá adjuntar, también en archivo



Acuerdo No. JGE/200/2021
Expediente IEEC/Q/48/2021.

electrónico escaneado un medio de identificación oficial legible; no se permitirá la remisión de anexos a través de drive o nubes, por lo que, en caso de remitir documentación que supere el límite permitido por correo electrónico, podrá remitirlo por diversos correos dirigidos a la oficialia.electoral@ieec.org.mx debiendo especificar en el correo primigenio que remitirán de forma seccionada la información, pudiendo establecer comunicación directa con la oficialia electoral al número telefónico 9811825010 para su coordinación.

Todas las personas deberán de proporcionar mediante el correo electrónico por el que remiten sus escritos y/o documentos los datos siguientes:

- a) Asunto
- b) Nombre completo.
- c) Direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones, que considere pertinentes
- d) Teléfono celular y/o particular a diez dígitos
- e) Tratándose de representantes de personas físicas o partidos políticos, entre otros, además deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación y acreditar esa calidad, adjuntando la digitalización de la documentación correspondiente

Se previene a las personas interesadas en presentar un medio de impugnación, queja y/o cualquier escrito o documentación proporcionen la dirección de correo electrónico en la que deberán ser notificadas, apercibiéndolas de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluidas las personales, se harán por los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche <http://www.ieec.org.mx/Estrados>.
..."

- X. Que en relación con el número 12 del apartado de Antecedentes, se señala que el día 17 de abril de 2021, mediante correo electrónico, se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja de fecha 17 de abril de 2021, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Licenciado Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, personalidad que acreditó con la escritura pública número cincuenta y ocho (58), de fecha 17 de febrero de 2021, emitida bajo la fe de la Licenciada Isabel del Carmen Ruiz Guillermo, Titular de la Notaría Pública número 1 del Estado de Campeche, *“en contra de la “C. Layda Elena Sansores San Román, Candidata de Gobernadora del Estado de Campeche, por el Partido Político Morena y el Partido del Trabajo, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgado en red social de nominada facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios, menospreciando a la mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres” (sic), que en su parte medular establece lo siguiente:*

“ ...

HECHOS

1. Con fecha 7 de enero de 2021, en la 2a. Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC), con fundamento en los artículos 41 base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche, 20, 26, 27, 174, 393 y transitorio SEGUNDO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la convocatoria a los partidos políticos, agrupaciones políticas y ciudadanía en general para participar en las elecciones que se desarrollarán durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, mediante las cuales se renovarán el Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y de las Juntas Municipales del Estado de Campeche.

2. En dicho acuerdo se establece el cronograma de actividades; así como establece que los partidos políticos deberán realizar sus procesos internos para la selección de las y los precandidatos a cargos de elección popular de conformidad con sus estatutos, para lo cual podrán realizar precampañas que tendrán una duración máxima de 40 días para la elección de Gubernatura y de 30 días para las elecciones de Diputaciones Locales, Presidencias Municipales y Presidencias de Juntas Municipales y no podrán excederse de los términos que a continuación se mencionan:



Acuerdo No. JGE/200/2021
Expediente IEEC/Q/48/2021.

Elección	Período de proceso interno para selección de precandidatas y precandidatos	Período para realización de precampañas	Fundamento Legal
Gubernatura del Estado.	Del 4 de enero al 4 de marzo de 2021.	Del 8 de enero al 16 de febrero de 2021. (40 días.)	Artículo 116, norma IV, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 24, Base V, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Campeche. Artículos 361, 362 y 363 fracción VII inciso a), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Acuerdo INE/CG289/2020 del Instituto Nacional Electoral. Acuerdo CG/10/2020 del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
			Acuerdo CG/14/2020 del Instituto Electoral del Estado de Campeche

3. El día 1 de abril de 2021, a las 17:49 horas, la C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN CANDIDATA DE GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENAY PARTIDO DEL TRABAJO, se realizó publicación, en la red social denominada Facebook fue publicada a las 16:49 horas, a través de su perfil **Layda Sansores** y usuario **@LaydaSansores** que cuenta con el símbolo de verificación de Facebook que es "La insignia de verificación confirma que se trata de una página auténtica para esta figura pública, medio de comunicación o marca", dicho perfil en el apartado de información se encuentra el texto inserto que a la letra señala: "Layda Sansores Candidata a Gobernadora de Campeche. Mujer MORENA, libre, rebelde, apasionada, amorosa, valiente. La convicción exorciza todos los miedos.", ahora en la foto de perfil de la usuaria se puede apreciar a una mujer, color de piel blanca, con el cabello color rojo, y con características físicas que coinciden con la persona LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN CANDIDATA DE GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA Y PARTIDO DEL TRABAJO, ya que es un hecho notorio y de dominio público en el actual proceso electoral 2020-2021 del estado de Campeche.

La publicación señalada con anterioridad se pormenoriza para una mejor apreciación de la autoridad electoral:



Acuerdo No. JGE/200/2021
Expediente IIEEC/Q/48/2021.

Red social	Facebook
Dirección URL	https://www.facebook.com/watch/?v=923195125100059
Usuario	Layda Sansores (@LaydaSansores) con el símbolo de verificación de Facebook que es "La insignia de verificación confirma que se trata de una página auténtica para esta figura pública, medio de comunicación o marca"
Fecha	1 de abril de 2021, a las 17:49 horas.
Texto inserto en la publicación	Agradezco el profesionalismo de Mario Ávila Roque y del equipo de <u>Joaquín López-Dóriga</u> por esta entrevista y, sobre todo, por el espacio abierto en donde nos sentimos con libertad para expresarnos con respeto, estemos o no de acuerdo. Hablé sobre las excesivas sanciones del INE, el IIEC y los empleados de gobierno obligados a dar like al sobrino. Un abrazo para toda la familia Radio Fórmula.
Duración del videoclip	11:30 minutos.
Reacciones e impacto social	842 interacciones y 460 comentarios.
Imágenes	 
Transcripción pormenorizada	
Iniciando el videoclip, se puede apreciar a una persona del sexo masculino que corresponde al nombre de Mario Ávila Roque, de tez morena que viste un traje con una corbata en una mesa con una computadora y un micrófono, es de dominio público y notorio que es periodista a nivel nacional en los medios de comunicación, con el símbolo de radio fórmula en la parte superior derecha del video; se aprecia	



Acuerdo No. JGE/200/2021
Expediente IEEC/Q/48/2021.

a Layda Sansores, de cabello rojo tez blanca y blusa color blanca, es de dominio público y notorio que es candidata a gobernadora por el partido político MORENA y Partido del Trabajo, a la gubernatura del estado de Campeche, en el proceso electoral 2020-2021.

En el audio se puede apreciar, lo siguiente:

Voz de Mario Ávila Roque dice: Ahora Layda, una opinión sobre el instituto electoral campechano, porque al final de cuentas, es sin duda la instancia que estará validando el triunfo del proceso electoral en Campeche.

Voz Layda Sansores dice: Mira Mario le dije a la presidenta, que ahora que estuve que quisiéramos confiar, ella está absolutamente ligada al poder, la puso alito entonces que puedes esperar, finalmente es una mujer es joven, ojalá tenga los arrestos para imponer los criterios justos, pero ahí está la presión, aquí se vive especie de tiranía disfrazada bajo las sombras hay todo un mecanismo una maquinaria de control en el estado a los burócratas atemorizados tienen que votar, les revisan las redes para ver cuantos likes al sobrino del tío, es un exceso que nunca habíamos vivido tal vez por la desesperación y la obsesión de un hombre que quiere ser presidente de partido y quiere ser gobernador del estado al mismo tiempo, de la manera que quiere poner a un muchacho que él se sabía muy poco, que programa él era compasión que experiencia tiene, pues el compro el título de la preparatoria y compro el título la universidad, gracias al tío es diputado y gracias al tío lo hacen secretario de desarrollo social, el muchacho no entiende nada, entonces ni siquiera es para culparlo a él, dicen que caballo que lo montan joven lo dejan pando, si él tenía algún porvenir pues creo que lo están truncando y lo están sacrificando en aras de conveniencias personales y una ambición desmedida irracional de un alito que nos tiene a todo el estado en jaque.

Voz de Mario Ávila Roque dice: ahora layda, fíjate ahora que llevaba mi revisión periodística sobre el proceso electoral efectivamente Colima y Campeche, que son de los estados que tienen elección hoy, son los únicos que no han tenido alternancia históricamente, ahora que lo mencionas, pero bueno pasando a otros temas caminas por Sabancuy, pero cuéntame esto a ver...

Voz Layda Sansores dice: **Es que están estableciendo una monarquía, que por algún lado deja al sobrino y POR EL OTRO LADO EL OTRO CANDIDATO DEJA A LA NOVIECITA, QUE ES ESO, ESTO ES LO QUE DEGRADA LA POLÍTICA**, yo creo que debe ser la política un ejercicio de moral pública ahí Andrés Manuel ha sido muy cuidado, para eso ese nepotismo es vergonzante yo creo que ha sido muy cuidadoso sino somos capaces y ninguno está en puestos públicos, conozco uno de ellos que está haciendo sus propios chocolates pues son muy buenos, pero están buscando otros caminos creo que tendrían que esperarse un poco para poner a sus herederos y darle la oportunidad

del mismo PRI pues de escoger el mejor candidato, entonces por donde lo veas, esto no es, no es posible aceptar.

4. En concatenación con la descripción pormenorizada, se puede apreciar que la publicación es realizada por LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN CANDIDATA DE GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA Y PARTIDO DEL TRABAJO, así como ella realiza el audio en la entrevista y realiza manifestaciones expresas entorno al proceso electoral 2020-2021 en el Estado de Campeche.

El contexto político se ve reflejando al momento de que Mario Ávila Roque, le pregunta lo siguiente:

Voz de **Mario Ávila Roque** dice: "Ahora Layda, una opinión sobre el instituto electoral campechano, porque al final de cuentas, es sin duda la instancia que estará validando el triunfo del proceso electoral en Campeche."



Acuerdo No. JGE/200/2021
Expediente IEEC/Q/48/2021.

Por lo que de viva voz LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN CANDIDATA DE GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA Y PARTIDO DEL TRABAJO, comenta lo siguiente:

"Mira Mario le dije a la presidenta, que ahora que estuve que quisiéramos confiar, ella está absolutamente ligada al poder, la puso alito entonces que puedes esperar, finalmente es una mujer es joven, ojalá tenga los arrestos para imponer los criterios justos, pero ahí está la presión, aquí se vive especie de tiranía disfrazada bajo las sombras hay todo un mecanismo una maquinaria de control en el estado a los burócratas atemorizados tienen que votar, les revisan las redes para ver cuantos likes al sobrino del tío, es un exceso que nunca habíamos vivido tal vez por la desesperación y la obsesión de un hombre que quiere ser presidente de partido y quiere ser gobernador del estado al mismo tiempo, de la manera que quiere poner a un muchacho que él se sabía muy poco, que programa él era compasión que experiencia tiene, pues el compro el título de la preparatoria y compro el título la universidad, gracias al tío es diputado y gracias al tío lo hacen secretario de desarrollo social, el muchacho no entiende nada, entonces ni siquiera espera culparlo a él, dicen que caballo que lo montan joven lo dejan pando, si el tenía algún porvenir pues creo que lo están truncando y lo están sacrificando en aras de conveniencias personales y una ambición desmedida irracional de un alito que nos tiene a todo el estado en jaque"

Primero, pone en contexto a la Presidenta del Instituto, que es la MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, CONSEJERA PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Segundo, pone en contexto al Gobernador del Estado de Campeche, que es Alejandro Moreno Cárdenas; que también es el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en el cual asevera en dicho comentario que puso en el encargo a la MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ como CONSEJERA PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, por ocupar el cargo de gobernador del estado.

Tercero, señala al sobrino del tío, que en ese contexto el sobrino es Christian Castro Bello, candidato a la gubernatura del estado de Campeche, por el Partido Revolucionario Institucional, en el proceso electoral 2020-2021, y el tío es Alejandro Moreno Cárdenas; Gobernador del Estado de Campeche y que también es el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.

Cuarto, precisado el contexto político en el proceso electoral 2020-2021, en el estado de Campeche, seguido Mario Ávila Roque, le pregunta lo siguiente:

Voz de Mario Ávila Roque dice: **ahora Layda, fíjate ahora que llevaba mi revisión periodística sobre el proceso electoral efectivamente Colima y Campeche, que son de los estados que tienen elección hoy, son los únicos que no han tenido alternancia históricamente, ahora que lo mencionas, pero bueno pasando a otros temas caminas por Sabancuy, pero cuéntame esto a ver ...**

Por lo que de viva voz LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN CANDIDATA DE GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA Y PARTIDO DEL TRABAJO, comenta lo siguiente:

"Es que están estableciendo una monarquía, que por algún lado deja al sobrino y POR EL OTRO LADO EL OTRO CANDIDATO DEJA A LA NOVIECITA, QUE ES ESO, ESTO ES LO QUE DEGRADA LA POLÍTICA, yo creo que debe ser la política un ejercicio de moral pública ahí Andrés Manuel ha sido muy cuidado, para eso ese nepotismo es vergonzante yo creo que ha sido muy cuidadoso sino somos capaces y ninguno está en puestos públicos, conozco uno de ellos que está haciendo sus propios chocolates pues son muy buenos, pero están buscando otros caminos creo que tendrían que esperarse un poco para poner a sus herederos y darle la oportunidad del mismo PRI pues de escoger el mejor candidato, entonces por donde lo veas, esto no es, no es posible aceptar."

Aunado al contexto político en el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Campeche, LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN CANDIDATA DE GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA Y PARTIDO DEL TRABAJO, señala que "por el otro lado, el otro candidato," en franca alusión al candidato hombre para la contienda electoral de la gubernatura del estado de Campeche, quien es el C. Eliseo Fernández Montufar, candidato por el Partido Político Movimiento Ciudadano.

Se sostiene lo anterior, toda vez que las principales casas encuestadoras de nuestro país, desde el inicio de esta contienda electoral por la gubernatura del Estado, ubican en los tres primeros lugares, de manera indistinta al C. Eliseo Fernández Montufar, la C. Layda Elena Sansores San Román y al C. Cristian Castro Bello.

Por lo tanto, tomando en consideración que en la referida entrevista en un inicio individualizó específicamente al C. Cristian Castro Bello, en esa tesitura resulta evidente que la C. Sansores San Román, cuando esboza la



Acuerdo No. JGE/200/2021
Expediente IEEC/Q/48/2021.

frase "por el otro **lado**, el otro **candidato deja a la noviecita**" solo puede referirse al C. Eliseo Fernández Montufar y por ende a su compañera de partido quien es candidata a la alcaldía, la C. Biby Karen Rabelo De La Torre.

Aunado a lo anterior, LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN CANDIDATA DE GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA Y PARTIDO DEL TRABAJO, señala que **"EL OTRO CANDIDATO DEJA A LA NOVIECITA, QUE ES ESO, ESTO ES LO QUE DEGRADA LA POLÍTICA"**, esto en franca alusión al candidato hombre para la contienda electoral de la gubernatura del estado de Campeche, quien es el C. Eliseo Fernández Montufar, candidato por el Partido Político Movimiento Ciudadano, quien es presidente municipal con licencia de San Francisco de Campeche, y es un hecho notorio y público que la candidata a presidenta municipal de San Francisco de Campeche, por el mismo partido Político Movimiento Ciudadano, en el proceso electoral 2020-2021, es Biby Karen Rabelo De la Torre, esto hace total referencia a que el C. Eliseo Fernández Montufar está dejando el cargo de elección popular que se encuentra con licencia a Biby Karen Rabelo De la Torre como candidata a presidenta municipal de San Francisco de Campeche.

Puesto lo anterior, LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN CANDIDATA DE GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA Y PARTIDO DEL TRABAJO, señala de viva voz, que **"OTRO CANDIDATO DEJA A LA NOVIECITA"**, que a continuación se precisa el contenido:

La palabra novia, la Real Academia Española lo ha definido de la siguiente manera:

1. m. y f. Persona que mantiene relaciones amorosas con otra con fines matrimoniales.
2. m. y f. Persona que va a casarse o acaba de casarse.
3. m. y f. Persona que mantiene una relación amorosa con otra.
4. m. y f. Persona que aspira a poseer o conseguir algo. Ese puesto tiene muchos novios.

Definido lo anterior, la palabra expresada de viva voz de LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN CANDIDATA DE GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA Y PARTIDO DEL TRABAJO, es **"NOVIECITA"**, esta palabra es utilizada en femenino en alusión a Biby Karen Rabelo De la Torre como candidata a presidenta municipal de San Francisco de Campeche, por el Partido Político Movimiento Ciudadano, la connotación que le atribuye es de exhibir a la mujer con un lenguaje sexista, que busca menospreciar a la mujer y la trata como un objeto sexual, como un ser sin pensamiento, sin sentimiento y sin vida; en el contexto político actual en el estado de Campeche.

Aunado a lo anterior, la conducta desplegada por la denunciada, se encuentran basadas en estereotipos por razón de género o condición de mujer, que busca criminalizar, humillar, denigrar, minimizar a las mujeres, esto con sus expresiones de viva voz en una entrevista a nivel nacional, así como la difusión y divulgación del contenido en la red social denominada Facebook.

La denunciada al utilizar la palabra novia en diminutivo, tiene la intención de minimizar a la mujer; y demostrar la inferioridad de la mujer en la sociedad, en la que no es capaz de vivir con sus propios medios, y que necesita la ayuda de un hombre para poder ser candidata a la presidenta municipal de San Francisco de Campeche, en el proceso electoral 2020-2021, del estado de Campeche.

En conjunto, la denunciada quiere demostrar que la mujer no puede ser independiente económica, social y políticamente; sino que solo con la ayuda de un hombre, puede vivir; esta connotación machista y con estereotipos de género busca incitar a la sociedad para menospreciar a la mujer en un contexto social, económico y político.

La denunciada enfatiza que **"ESTO ES LO QUE DEGRADA LA POLÍTICA"**, en ese sentido, se refiere a que su expresión con connotación sexual dirigido hacia Biby Karen Rabelo de la Torre, que no puede participar una mujer en el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Campeche, ya que su participación menosprecia y humilla a una contienda electoral, por el simple hecho de ser mujer y de ser del Partido Político Movimiento Ciudadano.

No pasa desapercibido que la violencia política de género en contra Biby Karen Rabelo de la Torre, que realizan diferentes actos políticos en el proceso electoral 2020-2021, han sido de una manera sistemática; por lo que seguir permitiéndose dichas conductas degradan los derechos político electoral de las mujeres en el estado de Campeche, máxime que son el órgano rector en el proceso electoral.

En ese cumulo de ideas, la conducta realizado por la denunciada, se acreditan los elementos de violencia política de género en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre, que a continuación se describen:

1. Existieron declaraciones a lo que aludió a Biby Karen Rabelo de la Torre.



Acuerdo No. JGE/200/2021
Expediente IEEC/Q/48/2021.

2. Hace referencia a su género y condición de ser mujer, tiene el impacto diferenciado en las mujeres; así como afecta desproporcionalmente a las mujeres en el contexto del proceso electoral que vive el Estado.
3. Tiene connotaciones que se refieren a su condición social en la vida política del estado, en el proceso electoral.
4. Maximiza la exposición de los comentarios realizados para normalizar el estereotipo de género al compartirlo de manera masiva en la red social denominada Facebook y etiquetar a periodistas y medios de comunicación a nivel nacional.
5. El objeto de las manifestaciones, son menoscabar y anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de Biby Karen Rabelo de la Torre.

La denunciada utiliza un lenguaje sexista, como una forma de exclusión que refuerza la situación de discriminación hacia las mujeres y promueve la generación de estereotipos de género negativos hacia Biby Karen Rabelo de la Torre, en torno a restar su credibilidad ante la sociedad.

La publicación realizada por la denunciada en la red social denominada Facebook, ha propiciado la reproducción de expresiones colectivas que invisibilizan a las mujeres, subordinando a la mujer al hombre en el contexto social, económico y político.

Estas expresiones son encaminadas a generar discriminación pública en su persona, al expresarse la denunciada con una connotación diferente a la que se emplea para dirigirse a otra persona, tratando de ubicarla en un plano de inferioridad en su participación, buscando anularla u obstaculizarla en el proceso electoral del Estado.

Cabe resaltar, que la señalización por parte de la denunciada es totalmente de índole sexual, hacia Biby Karen Rabelo de la Torre y concebirla como un objeto sexual que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física, psicológica y moral en el ámbito social, económico y político.

En el marco jurídico mexicano, la violencia contra las mujeres, se encuentra definido por Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que a la letra señala:

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

IV. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

Así mismo se define la violencia sexual en la Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que a la letra señala:

ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo VI. La sexualidad de la Víctima V que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla V concebirla como objeto, y

En relación, a lo acontecido, encuadra la conducta realizada por la denunciada en la violencia contra las mujeres; así como violencia en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre. Así como, el audio y video de la publicación de la denunciada, genera la violencia de género contra en contra de la Biby Karen Rabelo de la Torre en el ámbito de la política, ya que es una violencia invisible, soterrada, implícita, que opera al nivel de las representaciones y busca deslegitimar a las mujeres a través de los estereotipos de género que les niegan habilidades para la política.

No pasa desapercibido que la denunciada al etiquetar a periodistas y medio de comunicación nacional, y compartir de manera pública en la red social denominada Facebook, para maximizar el alcance de la publicación a nivel nacional y con ello viralizar y generar el discurso de odio discriminatorio hacia la Biby Karen Rabelo de la Torre, en torno al proceso electoral en el Estado, busca y promueve la exclusión, persecución, odio, violencia, rechazo o difamación en contra de una mujer; que genera la violencia política de género, con ello violando los derechos humanos y la democracia constitucional establecidos en la Constitución Federal.

...

Refuerza lo anterior, que las Naciones Unidas consideran que discurso de odio es cualquier forma de comunicación de palabra, por escrito o a través del comportamiento, que sea un ataque o utilice lenguaje peyorativo o discriminatorio en relación con una persona o un grupo sobre la base de quiénes son o, en otras palabras, en razón de su religión, origen étnico, nacionalidad, raza, color, ascendencia, género u otro factor de



Acuerdo No. JGE/200/2021
Expediente IEEC/Q/48/2021.

identidad. En muchos casos, el discurso de odio tiene raíces en la intolerancia y el odio, o los genera y, en ciertos contextos, puede ser degradante y divisivo.

En concatenación con las conductas desplegadas de la denunciada se actualiza la violencia política de género, con la finalidad de crear la incitación dirigida a la sociedad, esto al publicar en una red social y difundirla de manera masiva, que tiene por objeto explícito y deliberado dar lugar a discriminación, hostilidad y violencia, que también podrían provocar o incluir actos de terrorismo o crímenes atroces en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre.

Es necesario, hacer referencia a la definición de violencia política de género que ofrece el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres en razón de género, que fue construida a partir de lo que establecen los estándares internacionales en la materia y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones -incluida la tolerancia- que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica.

Asimismo, refiere que:

"Para estar en condiciones de detectar la violencia política contra las mujeres con elementos de género, es indispensable tomar en cuenta que muchas veces se encuentra normalizada y, por tanto, invisibilizada y aceptada. Puede constituir prácticas tan comunes que nadie las cuestiona. La normalización de la violencia política da lugar a que se minimice la gravedad de los hechos y sus consecuencias. Asimismo, genera que se responsabilice a las víctimas. Además, legitima la "extrañeza" y el "reclamo" hacia las mujeres que la denuncian - poniendo en riesgo, sus aspiraciones políticas e, incluso, su integridad física y psicológica. Este "reclamo" y "extrañeza" se basa en la premisa de que "si las mujeres querían incursionar en el ámbito público, tendrían que ajustarse a las reglas del juego".

De la misma manera señala:

"La violencia contra las mujeres basada en el sexo tiene lugar en todos los espacios y esferas de la interacción humana, ya sea pública o privada. Esto incluye la familia, la comunidad, los espacios públicos, el lugar de trabajo, los espacios de recreación, el ámbito político, los deportes, servicios de salud, instalaciones educativas, así como su redefinición a partir de los ambientes mediados por la tecnología, tales como las formas contemporáneas de violencia que tienen lugar a través del internet y los espacios digitales"

En suma, se sustenta que el acto realizado por la denunciada, concurre y cumple cabalmente con los elementos para validar la violencia política de género, enumerados a continuación:

- 1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales.*
- 2. Es perpetrado por el partido político y un particular;*
- 3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;*
- 4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de Biby Karen Rabelo de la Torre.*
- 5. Se basa en elementos de género, es decir:*
 - i. se dirige a una mujer por ser mujer,*
 - ii. tiene un impacto diferenciado en las mujeres;*
 - iii. afecta desproporcionada mente a las mujeres*
- ...*

Se concluye que la denunciada por su conducta desplegada se actualiza la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tiene por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de Biby Karen Rabelo de la Torre, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas correspondientes a una candidatura o a un cargo público.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO



Acuerdo No. JGE/200/2021
Expediente IEEC/Q/48/2021.

Solicito de la manera más atenta a este Tribunal Electoral se sirva dictar medidas de protección que garanticen el respeto del ejercicio de los derechos humanos de Biby Karen Rabelo de la Torre, ya que resulta razonable e idóneo para salvaguardar la integridad física, psicológica y emocional durante todo el proceso electoral que acontece en el Estado.

Se estima idóneo y pertinente la medida toda vez que la denunciada busca la incitación dirigida a la sociedad la publicar en una red social y difundirla de manera masiva, y tiene por objeto explícito y deliberado dar lugar a actos de discriminación, hostilidad y violencia, que podrían provocar o incluir actos de terrorismo o crímenes atroces en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre.

Por ende, esta solicitud se encuentra apegado al siguiente criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

MEDIDAS CAUTELARES

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 645 quater de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y demás que resulten aplicables, tomando como base los mismos actos y hechos que se han denunciado en el cuerpo de este documento, que son precisamente los mismos cuyos efectos se pretende hacer cesar, me permito solicitar a manera de medida cautelar, se ordene a LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN CANDIDATA DE GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA y PARTIDO DEL TRABAJO, AL PARTIDO POLÍTICO MORENA y PARTIDO DEL TRABAJO, que, en un plazo prudente y dictado bajo el criterio de este órgano electoral, se retire toda las publicaciones que se encuentra circulando en las redes sociales por violar de manera sistemática la equidad en la contienda electoral, y que de mantenerse podrían generar de modo irreparable una afectación al proceso electoral que nos acontece.

Se menciona lo anterior toda vez que las medidas cautelares constituyen instrumentos que puede decretar la autoridad competente para evitar un grave e irreparable daño a la sociedad y la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por el marco normativo electoral. Por tanto, se trata de resoluciones que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias, cuya finalidad es prever la dilación en el dictado de la resolución definitiva, evitando que el perjuicio se vuelva irreparable, asegurando la eficacia de la resolución que se dicte.

...

Para que en el dictado de las medidas cautelares se cumpla el principio de legalidad, la fundamentación y la motivación deberá ocuparse, cuando menos, de los aspectos siguientes:

a) La probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso y, b) El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico, cuya restitución se reclama (periculum in mora).

Así, la medida cautelar adquiere justificación si existe un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida -que se busca evitar sea mayor- o de inminente producción, mientras se sigue el procedimiento o proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien dice sufrir el daño o la amenaza de su actualización.

Atendiendo a esa lógica, el dictado de las medidas cautelares se debe ajustar a los criterios que la doctrina denomina como fumus boni iuris -apariencia del buen derecho- unida al periculum in mora -temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva se menoscaba o haga irreparable el derecho materia de la decisión final-.

...

Por todo lo antes expuesto, a fin de evitar que se sigan generando la violación política de género, se solicita sea ordenado a los denunciados el retiro inmediato de todas las cuentas de redes sociales, sitios de internet y demás mecanismos a través de los cuales ha venido divulgando la publicación e imagen realizado por la LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN CANDIDATA DE GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA y PARTIDO DEL TRABAJO, Y PARTIDO POLITICO MORENA y PARTIDO DEL TRABAJO.

Al respecto, sobre el principio de deber de cuidado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden incumplir disposiciones electorales, a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e, incluso, personas ajenas al partido político.

OFICIALÍA ELECTORAL



Acuerdo No. JGE/200/2021
Expediente IEEC/Q/48/2021.

De conformidad con establecido por los artículos 250 fracción XVII, 282 fracción VIII y 283 fracción 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, a solicitar de la manera más atenta, el ejercicio de la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar y dar fe, de actos o hechos de naturaleza electoral, que podrían alterar la equidad en la contienda del presente proceso electoral 2021.

Ahora bien, atendiendo la apariencia del buen derecho y peligro en la demora, solicitamos se certifique de manera urgente los actos y hechos consignados en red social Facebook, toda vez que existe indicios claros de dichas conductas denunciadas en esta queja, por parte de la C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN CANDIDATA DE GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA Y PARTIDO DEL TRABAJO.

En consecuencia el Instituto Electoral está obligado a actuar con debida diligencia toda vez, que es el órgano encargado de vigilar que el proceso electoral se apegue a los principios democráticos consagrados en la carta magna, máxime que de no actuar de forma diligente se corre el peligro de que estos elementos que se estiman pueden configurar violencia política de género, sean destruidos, lo que se traduciría en un daño irreparable de los principios de legalidad, imparcialidad y equidad en la contienda.

Por lo tanto, se solicita de la manera atenta que la autoridad electoral, realice las diligencias de la presente oficialía electoral conforme a lo siguiente:

Primero. *Ingrese a la siguiente dirección URL de la red social Facebook, Layda Sansores (@LaydaSansores) con el símbolo de verificación de Facebook que es "La insignia de verificación confirma que se trata de una página auténtica para esta figura pública, medio de comunicación o marca":*

1. <https://www.facebook.com/watch/?v=923195125100059>

Se sirva describir de manera pormenorizada, el audio y video, y se sirva afirmar la presencia de las personas intervinientes

Segundo. *Derivado del ingreso a la dirección URL mencionada con anterioridad, solicito se sirva proceder a dar fe de lo siguiente:*

a) Se describir el texto de manera pormenorizada, la persona titular de la cuenta de red social, así como el símbolo de verificación de la red social denominada Facebook, así como entre a la pestaña de información del perfil y se sirva transcribir el texto inserto en ese apartado.

b) Se describa de manera pormenorizada, el texto inserto en la publicación, así como las personas que se encuentran etiquetadas en la publicación, y se sirva ingresar al hipervínculo de los perfiles de la red social de Facebook agregadas en la publicación, se describa a las personas, su profesión y el símbolo de verificación del perfil de la red social.

c) Se describa de manera pormenorizada, el video inserto en la publicación, con las siguientes circunstancias, duración del audio y video, fecha de publicación, personas que intervienen que son de dominio público y notorio, así como se sirva transcribir a la literalidad el audio del video.

Tercero. *En su calidad de autoridad instructora, para garantizar el cumplimiento de la normatividad electoral, y con la finalidad de contar con mayores elementos para resolver, en conjunción del cumplimiento de los principios de exhaustividad y debido proceso, se considera necesario ordenar de manera, enunciativa mas no limitativa, la diligencia para mejor proveer, que esta autoridad por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche se sirva requerir:*

1. A LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN CANDIDATA DE GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA V PARTIDO DEL TRABAJO, para que informe lo siguiente:

I) Si es de su propiedad, la cuenta de la red social Facebook, identificada con el perfil Layda Sansores, usuario @LaydaSansores, con el símbolo de verificación de Facebook que es "La insignia de verificación confirma que se trata de una página auténtica para esta figura pública, medio de comunicación o marca", que se encuentra alojada en la siguiente dirección URL: <https://www.facebook.com/LaydaSansores/>; o en caso de ser negativo, también informe las razones o consideraciones que estime pertinentes.

II) Mencione, si en caso de ser propietaria de la cuenta antes señalada, se sirva señalar desde que fecha cuenta con dicha cuenta de la red social Facebook, así como señale si realizó la verificación de su identidad ante red social Facebook.



Acuerdo No. JGE/200/2021
Expediente IEEC/Q/48/2021.

III) Mencione si es actual candidata a la gubernatura del Estado de Campeche, por el Partido Político MORENAY PARTIDO DEL TRABAJO, en el proceso electoral 2020-2021, en el estado de Campeche.

IV) Mencione si la publicación, fueron realizadas desde su cuenta, que se encuentra inserta en la siguiente dirección URL: <https://www.facebook.com/jwatch/?v=923195125100059>, señale fecha y hora de la publicación, así como el texto inserto en la publicación, y señale el nombre de las personas y el medio de comunicación que se encuentran etiquetadas en la publicación mediante un hipervínculo, así como señale la profesión de las personas.

V.) Mencione, si el audio y video inserto en la publicación, se encuentra su imagen y voz; así como señale el nombre de la persona que la acompaña en el video.

VI) Mencione, el costo de la entrevista con el medio de comunicación, así como se sirva remitir las facturas y documento soporte de la prestación del servicio.

2. Se requiera al Partido Político MORENA que informe:

I. Si LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN es militante del dicho partido político.

II. Si LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN es su candidata a la gubernatura del Estado de Campeche, en el proceso electoral 2020-2021.

III. Si LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, contrato el servicio de entrevista con el medio de comunicación radio fórmula, Joaquín López Doriga y Mario Ávila Roque, que se encuentra inserta en la siguiente dirección URL: <https://www.facebook.com/jwatch/?v=923195125100059>

IV. Si la respuesta es positiva, que remita el contrato, las facturas y documentos soporte del servicio con el medio de comunicación radio fórmula, Joaquín López Doriga y Mario Ávila Roque.

3. Se requiera al Partido del Trabajo que informe:

I. Si LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN es militante del dicho partido político.

II. Si LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN es su candidata a la gubernatura del Estado de Campeche, en el proceso electoral 2020-2021.

III. Si LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, contrato el servicio de entrevista con el medio de comunicación radio fórmula, Joaquín López Doriga y Mario Ávila Roque, que se encuentra inserta en la siguiente dirección URL: <https://www.facebook.com/jwatch/?v=923195125100059>

IV. Si la respuesta es positiva, que remita el contrato, las facturas y documentos soporte del servicio con el medio de comunicación radio fórmula, Joaquín López Doriga y Mario Ávila Roque.

4. Se requiera al medio de comunicación radio fórmula, Joaquín López Doriga y Mario Ávila Roque:

I. Que señale en que medios de comunicación análogos y digitales se transmitió dicha entrevista.

II. Que mencione si dicha entrevista fue pagada.

III. De ser afirmativa la pregunta anterior, que mencione, el costo de dicha entrevista con el medio de comunicación, así como se sirva remitir las facturas y documento que soporten la prestación del servicio.

No omitiendo manifestar, que solicito que, de todas las actuaciones realizadas, sean mediante la videograbación de las diligencias, para que permita el posterior análisis de las circunstancias descritas en la oficialía electoral, como resultado de la presente oficialía electoral.

Se concluye que se encuentra debidamente fundada y motivada la presente oficialía electoral, por lo tanto, es procedente que el instituto electoral que representa acceda a su debida diligencia.

PRUEBAS

1. Documental pública, consistente en la oficialía electoral que realice el Instituto Electoral del Estado de Campeche, la cual se solicita en el presente documento el cual se adjunta la publicación, imágenes y



Acuerdo No. JGE/200/2021
Expediente IEEC/Q/48/2021.

comentarios, contenido en la siguiente dirección URL de la red social denominada Facebook del Perfil de Layda Sansores (@LaydaSansores) con el símbolo de verificación de Facebook que es "La insignia de verificación confirma que se trata de una página auténtica para esta figura pública, medio de comunicación o marca":

1. <https://www.facebook.com/jwatch/?v=923195125100059>

El documento de solicitud y los resultados de la oficialía electoral que se realice, misma que se ofrece como prueba, la relaciono con todos los hechos y consideraciones de derecho de este escrito de queja o denuncia y solicito sea agregada al expediente que se forme con motivo de la misma.

2. Documental Pública: Consistente en el Primer testimonio, acta número 74 de fecha 3 de marzo del 2021, relativa a la F de Hechos, solicitada por la Licenciada Biby Karen Ravelo de la Torre, por su propio y personal derecho, fecha de expedición 3 de marzo de 2021, Tomo CCCII, de la Notario número 1 del Primer Distrito Judicial del Estado, Licenciada Isabel del Carmen Ruíz Guillermo, mismo que se adjunta al presente memorial.

3. Prueba técnica, consistente en la información contenida en las siguientes direcciones electrónicas:

2. <https://www.facebook.com/jwatch/?v=923195125100059>

De igual forma, se aportan como pruebas técnicas las imágenes cuya descripción y circunstancia de tiempo, modo y lugar han quedado precisadas en el contenido de la presente queja o denuncia. Esta prueba la relaciono con todos los hechos y consideraciones de derecho de este escrito de queja o denuncia.

4. Instrumental de actuaciones, consistente en todos y cada uno de los documentos que obren en el expediente en el que se actúa y que de alguna forma beneficie a mis intereses, la cual relaciono con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho de este documento.

5. Presuncional, en su doble aspecto, legal y humano, en todo lo que beneficie a mis intereses, la cual relaciono con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho de este documento.

Por lo expuesto y fundado, a este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, atenta y respetuosamente le pido se sirva:

1. Tenerme en los términos del presente escrito, presentando formal queja o denuncia, solicitud de investigación, instauración del procedimiento especial sancionador, y la posterior aplicación de las sanciones que resulten procedentes.
2. Realizar las investigaciones pertinentes en su calidad de autoridad instructora dentro del presente procedimiento, requiriendo la información y comparecencias que sean necesarias para la integración del expediente.
3. Se tenga a LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN CANDIDATA DE GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA PARTIDO DEL TRABAJO, AL PARTIDO POLITICO MORENA y PARTIDO DEL TRABAJO, o a quien o quienes resulten responsables, como denunciados por realizar conductas contrarias a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a la normatividad electoral aplicable.
4. Juzgar con perspectiva de género, destruyendo cualquier obstáculo o discriminación normativa que me impida acceder a la jurisdicción del Estado.
5. Dictar las medidas de protección pertinentes a efecto de cesar cualquier acto que pueda configurar un daño irreparable en mi perjuicio. Asimismo, como tutela preventiva ordenar a LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN CANDIDATA DE GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA PARTIDO DEL TRABAJO, AL PARTIDO POLÍTICO MORENA y PARTIDO DEL TRABAJO, se abstenga de publicar o exponer de manera pública expresiones, manifestaciones o propaganda que pueda generarme un daño irreparable de impacto psicológico, emocional o que pueda atentar contra mi seguridad.
6. Que se le inscriba como infractor de Violencia política contra las mujeres por razones de género, en la lista de infractores del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Campeche.
7. Que se de vista a la fiscalía especializada en delitos electorales de la Fiscalía General de la República, por la posible comisión del Delito Electoral denominado Violencia Política contra las mujeres por razones de género, previsto en el artículo 20 bis de la Ley General en materia de Delitos Electorales. Lo anterior, en términos del artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales que instituye el deber de denunciar cuando un



Acuerdo No. JGE/200/2021
Expediente IEEC/Q/48/2021.

servidor público se entera de la posible comisión de un delito como en el caso que aquí se denuncia, el cual puede ser resuelto por la vía penal, administrativa y electoral.

...

- XI. Que en relación a lo establecido en el numeral 15 del apartado de Antecedentes, con fecha 17 de abril de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/48/01/2021, intitulado **"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2021, SIGNADO POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE"**, que en sus puntos PRIMERO al QUINTO, señala lo siguiente:

“...

PRIMERO: Se tiene por recibido el escrito de queja interpuesto por el Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, personalidad que acreditó con la escritura pública número cincuenta y ocho (58), de fecha 17 de febrero de 2021, emitida bajo la fe de la Licenciada Isabel del Carmen Ruiz Guillermo, Titular de la Notaría Pública número 1 del Estado de Campeche, “en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, Candidata de Gobernadora del Estado de Campeche, por el Partido Político Morena y el Partido del Trabajo, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgado en red social de nominada facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios, menospreciando a la mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres” (sic); para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba proponer el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/040/2021, derivado del escrito de queja interpuesto por el Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, personalidad que acreditó con la escritura pública número cincuenta y ocho (58), de fecha 17 de febrero de 2021, emitida bajo la fe de la Licenciada Isabel del Carmen Ruiz Guillermo, Titular de la Notaría Pública número 1 del Estado de Campeche, “en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, Candidata de Gobernadora del Estado de Campeche, por el Partido Político Morena y el Partido del Trabajo, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgado en red social de nominada facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios, menospreciando a la mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres” (sic); reservándose la admisión del mismo y el pronunciamiento de las medidas cautelares y de protección de violencia política de género, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar respecto de la inspección ocular; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar y de carácter **URGENTE** las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de la siguiente liga electrónica proporcionada por el Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, en su escrito de queja:

<https://www.facebook.com/jwatch/?v=923195125100059>

Lo anterior, en virtud de que el presente asunto es relativo a una queja por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

CUARTO: Se solicita a la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 65 numerales 2 y 3 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables, **realice un debido análisis preliminar al caso en concreto con los elementos indiciarios que puedan servir de sustento para proveer sobre las medidas solicitadas, y en su caso, realice el análisis de riesgo atendiendo al caso en concreto**, debiendo considerar conforme al escrito de queja los antecedentes, un análisis de los hechos que conforman la agresión, un análisis de la actividad de la víctima de violencia política, un análisis del contexto en el que lleva a cabo dicha actividad, ubicando en tiempo y espacio las circunstancias que pudieron incidir en el nivel de riesgo de la persona, considerando como los actos o hechos denunciados pudieran **menoscabar o anular los derechos político-electorales** de la víctima, para que esté en posibilidades de poder proponer las medidas de protección función de las necesidades de protección y



Acuerdo No. JGE/200/2021
Expediente IEEC/Q/48/2021.

cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas que interponen quejas; lo anterior atiende a que las autoridades deberán emitir órdenes de protección inmediatamente de que conozcan hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia para las mujeres, con la finalidad de proteger el interés superior de la posible víctima; **en un plazo no mayor de 24 horas**, así como **la propuesta de medidas de protección que considere pertinentes**, y lo informe a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, para que ésta lo haga del conocimiento a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien, conociendo dicho análisis y propuesta, se encuentre en aptitud de preparar el Acuerdo correspondiente para la aprobación de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche o para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar la certificación e inspección en los términos solicitados por el Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, mediante escrito de fecha 11 de abril de 2021, respecto de la verificación de la siguiente liga electrónica: <https://www.facebook.com/jwatch/?v=923195125100059> y al término del resultado, remita copia electrónica del Acta a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones XI y XIII del presente documento.

...

- XII. Que el 18 de abril de 2021, mediante correo electrónico, la Titular de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidenta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio UG/090/2021, de fecha 18 de abril de 2021, mediante el cual remitió el **"DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/048/2021, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2021, SIGNADO POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE"**. Asimismo mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/498/2021, por el que remite Acta de Inspección Ocular OE/IO/48/2021, en cumplimiento a los puntos TERCERO y SEXTO del Acuerdo AJ/Q/48/01/2021, que señala lo siguiente:

"...

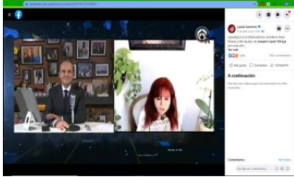
1.- Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: <https://www.facebook.com/watch/?v=923195125100059>. Al abrir se muestra la siguiente página, misma que se procede a describir en el recuadro inferior; -----



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/200/2021
Expediente IEEC/Q/48/2021.

CAPTURA	DESCRIPCIÓN
	Se observa una publicación del perfil a nombre de Layda Sansores, cuenta con ochocientas cuarenta y ocho reacciones y cuatrocientos sesenta comentarios. Contiene el texto: “Agradezco el profesionalismo de Mario Ávila Roque y del equipo de Joaquín López-Dóriga por esta entrevista y, sobre todo, por el espacio abierto en donde nos sentimos con libertad para expresarnos con respeto, estemos o no de acuerdo. Hable sobre las excesivas sanciones del INE, el IEEC y los empleados de gobierno obligados a dar like al sobrino. Un abrazo para toda la familia Radio Fórmula.” La publicación se encuentra acompañada de un video, al iniciar la reproducción, se observa una persona de sexo masculino, tez clara vestido de traje negro, quien se presume es el C. Mario Ávila Roque, Reportero del Grupo Radio Fórmula. A partir del minuto 00:40 se integra a la conversación una persona de sexo femenino, tez clara y una blusa en color blanco, a quién es identificada por el locutor como “Layda Sansores, Candidata por morena a la Gobernatura del Estado de Campeche”. De audio se escucha: Voz masculino: “Bueno, entrando a temas
	que les hemos dado seguimiento y que evidentemente están en el interés público es el de las campañas, que, por cierto, el próximo lunes arrancan ya todas, la federal evidentemente, pero hay distintas entidades en donde esto ha comenzado la contienda está buena y por ello que estamos en su atención. Me da mucho gusto saludar esta tarde a Layda Sansores, candidata por MORENA a la gubernatura del Estado de Campeche. Layda, ¿Cómo te va?, muy buenas tardes. Voz femenina: Buenas tardes, antes que nada, quiero mandarte un abrazo a ti y a la familia de radiofórmula por el sensible fallecimiento de don Arturo González, quien era director de noticias del grupo. Voz masculina: Layda muchísimas gracias, son treinta años de caminar juntos, radiofórmula agradece que te hayas detenido antes de iniciar con la charla. Layda, finalmente llegó una oportunidad muy acariciada, la figura de tu padre en el Estado de Campeche, es emblemática, pero me parece que la tuya también, has estado mucho más formada en estos últimos tiempos, ¿Cómo te sientes? Voz femenina: Mario, como parte de un sueño, pensé que mi destino había tomado otro rumbo, a cerrar un círculo de vida, nosotros empezamos esta lucha por la democracia en mil novecientos noventa y siete en un estado donde no hay contrapesos, donde el PRI ha gobernado durante noventa y dos años y donde hay ahora un gran atasco por la corrupción, por lo que estamos viviendo de atropellos a lo que es el sistema democrático y ver la pobreza de campeche, porque mientras brotaba el petróleo afluía la pobreza y creo que es un momento muy oportuno cuando el presidente de este país lo sentimos voltear la mirada hacia el sureste como nadie lo había hecho. Voz masculina: Layda, ahora que lo mencionas, me llama mucho la atención cuando hay estas alusiones a la democracia, porque con un INE tan golpeado, me cuesta trabajo creer que el mismo INE presidido por el Consejero Presidente, valga la redundancia, Lorenzo Córdova que garantizo condiciones para que se llegaran los triunfos electorales del dos mil dieciocho, es el mismo INE que está siendo hoy atacado, esta institución ciudadana que llevo a Ernesto Ruffo al poder en mil



Acuerdo No. JGE/200/2021
Expediente IEEC/Q/48/2021.

	novecientos ochenta y nueve después de la embarcadera de mil novecientos ochenta y ocho con Cuauhtémoc Cárdenas, ¿Por qué el ataque hoy al INE, que te hizo llegar a la delegación Álvaro Obregón, garantizó condiciones de equidad, ¿Cuál es tu mirada al INE el día de hoy?. Voz femenina: Mira Mario, A política es tiempo y circunstancia, y no es el mismo INE de Ruffo el que estamos viendo hoy, a pesar de que Córdova ha estado ahí también: Uno ve como se eligen a los que representan, son cuotas partidistas, entonces en este momento hay una guerra organizada pareciera, porque uno espera una autoridad imparcial, no que se plantea la santa inquisición para llevar este proceso democrático. Las sanciones que se pusieron fueron absolutamente desmedidas. Ellos consideraron que lo habíamos hecho porque así lo hacen todos los partidos y porque dos candidatos no presentaron su declaración. Entonces, ¿Ya no tienen la oportunidad de participar, lastiman a los candidatos y también a los ciudadanos? Podía haber sido una multa, alguna otra sanción, pero, quitar la posibilidad de participar, es excesivo, esto es un golpe a la legitimidad, y tienen que ser muy cuidadosos, es un organismo muy caro, donde ellos no han aceptado reducirse los sueldos, como si fueran otra institución aparte. Y a todos nos interesa tener confianza que el INE siga esta línea, en donde las elecciones sean confiables. Voz masculina: Ahora Layda, alguna opinión sobre el Instituto Electoral Campechano, porque a final de cuentas, es la instancia que estará validando el triunfo del proceso electoral en Campeche. Voz femenina: Mira Mario, yo le dije a la Presidenta que quisiéramos confiar que ella está absolutamente ligada al poder, la puso "Alito", entonces que puedes esperar, finalmente es una mujer es joven y ojala tenga los arrestos para imponer pero ahí está la presión, yo veo una especie de tiranía bajo las sombras de una maquinaria de control en el estado, a los burócratas atemorizados, es un exceso que nunca habíamos vivido tal vez por la necesidad y la obsesión de un hombre que quiere seguir siendo el presidente del partido y que quiere seguir siendo gobernador del estado al mismo tiempo, de manera que quieres poner
---	---

	a un muchacho que sabía muy poco, los vi en tu programa, da hasta compasión, compro el título de la preparatoria, compró el título de la Universidad y luego gracias al tío es diputado y luego gracias al tío lo hace secretario de desarrollo social y este muchacho no entiende nada, ni siquiera es para culparlo a él, dicen que caballo que lo montan joven lo dejan pardo y si él tenía algún provenir, creo que lo están truncando y lo están sacrificando en aras de conveniencias personales. Voz masculina: Layda, ahora que llevaba a cabo mi revisión periodística sobre el proceso electoral, Colima y Campeche son los únicos que no han tenido alternancia históricamente ahora que lo mencionas, pero bueno, pasando a otros temas. Voz femenina: Están estableciendo una monarquía, por un lado, deja al sobrino y por el otro lado el otro candidato deja a la noviecita, ¿Qué es eso? Esto es lo que degrada la política, Yo creo que la política debe ser un ejercicio democrático y ahí Andrés Manuel ha sido muy cuidadoso, este nepotismo es vergonzante, ha sido muy cuidadoso, sus hijos son muy capaces y ninguno está en puestos públicos, conozco a uno de ellos que está haciendo su propio chocolate, pero están buscando otros caminos. Creo que tendrían que esperarse un poco. Voz masculina: Layda, caminas por Sabancuy por Carmen, Hopelchén, Champotón, la propia San Francisco de Campeche, ¿Qué miras? Voz femenina: Pobreza, la primera demanda en este crecimiento económico, este atado a la corrupción, Este binomio político empresario que ahí se estableció en donde quieren ser socios de las empresas, inventan sus propias empresas y tratan de ganar dinero y ves que por el otro lado hablaban: "tenemos grandes obras", el malecón de aquí y el malecón de allá. Vayan a ver los caminos rurales, donde están llorando los campesinos ahorita porque vienen las luvias y no y no hay manera de sacar la cosecha, tenemos dos mil quinientos kilómetros de caminos, que nadie se ha preocupado por ellos y esa es la base del crecimiento, es el campo y me duele porque campeche es un estado sumamente rico que podría ser el núcleo agropecuario del país, tan solo en arroz aquí podemos producir todas
---	--



Acuerdo No. JGE/200/2021
Expediente IEEC/Q/48/2021.

 La imagen muestra una interfaz de una videollamada. En la parte superior, hay una barra de herramientas con iconos para micrófono, cámara y chat. En el centro, se ven dos participantes: un hombre a la izquierda y una mujer a la derecha. Debajo de la ventana de video, hay una barra de estado que indica el nombre del participante activo y algunos detalles técnicos de la conexión.	a un muchacho que sabía muy poco, los vi en tu programa, da hasta compasión, compro el título de la preparatoria, compró el título de la Universidad y luego gracias al tío es diputado y luego gracias al tío lo hace secretario de desarrollo social y este muchacho no entiende nada, ni siquiera es para culparlo a él, dicen que caballo que lo montan joven lo dejan pardo y si él tenía algún provenir, creo que lo están truncando y lo están sacrificando en aras de conveniencias personales. Voz masculina: Layda, ahora que llevaba a cabo mi revisión periodística sobre el proceso electoral, Colima y Campeche son los únicos que no han tenido alternancia históricamente ahora que lo mencionas, pero bueno, pasando a otros temas. Voz femenina: Están estableciendo una monarquía, por un lado, deja al sobrino y por el otro lado el otro candidato deja a la noviecita, ¿Qué es eso? Esto es lo que degrada la política, Yo creo que la política debe ser un ejercicio democrático y ahí Andrés Manuel ha sido muy cuidadoso, este nepotismo es vergonzante, ha sido muy cuidadoso, sus hijos son muy capaces y ninguno está en puestos públicos, conozco a uno de ellos que está haciendo su propio chocolate, pero están buscando otros caminos. Creo que tendrían que esperarse un poco. Voz masculina: Layda, caminas por Sabancuy por Carmen, Hopelchén, Champotón, la propia San Francisco de Campeche, ¿Qué miras? Voz femenina: Pobreza, la primera demanda en este crecimiento económico, este atado a la corrupción, Este binomio político empresario que ahí se estableció en donde quieren ser socios de las empresas, inventan sus propias empresas y tratan de ganar dinero y ves que por el otro lado hablaban: "tenemos grandes obras", el malecón de aquí y el malecón de allá. Vayan a ver los caminos rurales, donde están llorando los campesinos ahorita porque vienen las lluvias y no y no hay manera de sacar la cosecha, tenemos dos mil quinientos kilómetros de caminos, que nadie se ha preocupado por ellos y esa es la base del crecimiento, es el campo y me duele porque campeche es un estado sumamente rico que podría ser el núcleo agropecuario del país, tan solo en arroz aquí podemos producir todas
---	---

 La imagen muestra una interfaz de una videollamada. En la parte superior, hay una barra de herramientas con iconos para micrófono, cámara y chat. En el centro, se ven dos participantes: un hombre a la izquierda y una mujer a la derecha. Debajo de la ventana de video, hay una barra de estado que indica el nombre del participante activo y algunos detalles técnicos de la conexión.	las toneladas que hoy se están importando. Estamos asentados sobre la cuenta hidráulica, la más grande del país de aguas subterráneas y aguas superficiales. Lo que le cuesta al campesino, al empresario en Sinaloa, ponerle riego a una hectárea, cuatro veces y meda más que lo que cuesta aquí en Campeche. Entonces porque no lo hemos hecho. Le dimos la espalda a nuestra vocación de campo, de pesca y de turismo. Voz masculina: Todo lo que se siembra en Campeche se cosecha, es increíble. Layda yo te agradezco enormemente la oportunidad de haber conversado, te reconozco sobre todo el haber hecho una pausa para unirme aquí. Layda muchísimas gracias. Voz masculina Gracias Mario, de verdad de todo corazón, respeto a todos los hombres que tienen un oficio que son profesionales un abrazo para toda la familia radiofórmula.
---	--

...

- XIII.** Que conforme al numeral 20 del apartado de Antecedentes, con fecha 20 de abril de 2021, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/71/2021 intitulado **"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL LICENCIADO GERMAN RIVAS CORAL, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, EN SU ESCRITO DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2021"**, que en sus puntos PRIMERO al SEXTO señala lo siguiente:

...

PRIMERO: Se determina que no es procedente el dictado de medidas de protección y medidas cautelares solicitadas por el Licenciado Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la



Acuerdo No. JGE/200/2021
Expediente IEEC/Q/48/2021.

C. Biby Karen Rabelo De La Torre, toda vez que no se advierte de manera preliminar alguna conducta que genere intimidación o que ponga en riesgo la vida o la integridad de la presunta víctima, sin que esto represente prejuzgar sobre el asunto, ya que la resolución de fondo y definitiva en la materia corresponderá al órgano jurisdiccional, por lo tanto, no se considera procedente dictar alguna de las medidas de protección que tutela el artículo 66 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en los términos y por las razones establecidas en el Consideración XXI del presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se tiene por asignado el presente procedimiento bajo el número de expediente digital IEEC/Q/48/2021, derivado del escrito de queja de fecha 17 de abril de 2021, firmado por el Licenciado Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, personalidad acreditada en el presente asunto, reservándose la admisión del mismo, hasta en tanto el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita el informe, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, artículos 51 y 55 párrafo segundo del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo, vía correo electrónico, al Licenciado Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, a través de la cuenta de correo electrónico legalcampmc@gmail.com y al teléfono celular, según los datos de localización proporcionados en el escrito de queja; y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique vía electrónica al correo institucional del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/48/2021, instaurado con motivo del escrito de queja firmado por el Licenciado Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, personalidad que acreditó con la escritura pública número cincuenta y ocho (58), de fecha 17 de febrero de 2021, emitida bajo la fe de la Licenciada Isabel del Carmen Ruiz Guillermo, Titular de la Notaría Pública número 1 del Estado de Campeche, “en contra de la “C. Layda Elena Sansores San Román, Candidata de Gobernadora del Estado de Campeche, por el Partido Político Morena y el Partido del Trabajo, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgado en red social de nominada facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios, menospreciando a la mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres” (sic), y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectué el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja firmado por el Licenciado Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, personalidad que acreditó con la escritura pública número cincuenta y ocho (58), de fecha 17 de febrero de 2021, emitida bajo la fe de la Licenciada Isabel del Carmen Ruiz Guillermo, Titular de la Notaría Pública número 1 del Estado de Campeche, “en contra de la “C. Layda Elena Sansores San Román, Candidata de Gobernadora del Estado de Campeche, por el Partido Político Morena y el



Acuerdo No. JGE/200/2021
Expediente IEEC/Q/48/2021.

Partido del Trabajo, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgado en red social de nominada facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios, menospreciando a la mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres” (sic); para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.
...

- XIV.** Que en el numeral 21 del apartado de Antecedentes, con fecha 8 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/48/02/2021, intitulado “ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/71/2021, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2021, SIGNADO POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE”, que en sus puntos PRIMERO al CUARTO

“...
PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XI del presente documento.

SEGUNDO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos QUINTO y SEXTO del Acuerdo JGE/71/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera mediante oficio a La C. Layda Elena Sansores San Román, a través de las cuentas de correo electrónico morena@ieec.org.mx y cee2014@morenacampeche.org.mx para que haga del conocimiento de esta autoridad electoral, a más tardar el día 10 de mayo de 2021, a las 16:00 horas, lo siguiente:

1. Que mencione si la entrevista realizada por Radio Fórmula fue contrata por la C. Layda Elena Sansores San Román, el Partido Morena o el Partido del Trabajo.
2. Que mencione cual fue el motivo de dicha entrevista.
3. Que mencione si la entrevista realizada a la C. Layda Elena Sansores San Román, fue en calidad de candidata a la gubernatura del Estado de Campeche.

Para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XI del presente documento.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos QUINTO y SEXTO del Acuerdo JGE/71/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera mediante oficio al Partido MORENA a través de las cuentas de correo electrónico morena@ieec.org.mx y cee2014@morenacampeche.org.mx para que haga del conocimiento de esta autoridad electoral, a más tardar el día 10 de mayo de 2021, a las 16:00 horas, lo siguiente:

1. Que mencione si la entrevista realizada por Radio Fórmula fue contrata por la C. Layda Elena Sansores San Román, el Partido Morena o el Partido del Trabajo.
2. Que mencione cual fue el motivo de dicha entrevista.
3. Que mencione si la entrevista realizada a la C. Layda Elena Sansores San Román, fue en calidad de candidata a la gubernatura del Estado de Campeche.

Para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XI del presente documento.

CUARTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos QUINTO y SEXTO del Acuerdo JGE/71/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera mediante oficio al Partido del Trabajo a través de las cuentas de correo electrónico pt@ieec.org.mx y partidodeltrabajocampeche@gmail.com para que haga del conocimiento de esta autoridad electoral, a más tardar el día 10 de mayo de 2021, a las 16:00 horas, lo siguiente:



Acuerdo No. JGE/200/2021
Expediente IEEC/Q/48/2021.

1. Que mencione si la entrevista realizada por Radio Fórmula fue contrata por la C. Layda Elena Sansores San Román, el Partido Morena o el Partido del Trabajo.
2. Que mencione cual fue el motivo de dicha entrevista.
3. Que mencione si la entrevista realizada a la C. Layda Elena Sansores San Román, fue en calidad de candidata a la gubernatura del Estado de Campeche.

Para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XI del presente documento.
...

- XV.** Que derivado de lo anterior, con fecha 10 de mayo de 2021, mediante correo electrónico de la Oficialía Electoral, se recibió respuesta al requerimiento realizado a la C. Layda Elena Sansores San Román y al Partido Morena, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo AJ/Q/48/02/2021, escritos que mencionan de manera esencial y conjunta lo siguiente:

preguntas	respuestas
1. Que mencione si la entrevista realizada por Radio Fórmula fue contrata por la C. Layda Elena Sansores San Román, el Partido Morena o el Partido del Trabajo.	1.- fue invitada
2. Que mencione cual fue el motivo de dicha entrevista.	2.- conocer planes en su vida política
3. Que mencione si la entrevista realizada a la C. Layda Elena Sansores San Román, fue en calidad de candidata a la gubernatura del Estado de Campeche.	3.- no fue como candidata la entrevista

- XVI.** Que derivado de lo anterior, y en relación con el punto 24 del apartado de Antecedentes, con fecha 28 de mayo de 2021, mediante oficio AJ/561/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el Informe Técnico AJ/IT/Q/48/01/2021, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/71/2021 INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL LICENCIADO GERMAN RIVAS CORAL, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, EN SU ESCRITO DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2021"*, mismo que forma parte integral del expediente de queja **IEEC/Q/48/2021**, en el cual propuso a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo siguiente:

“
...
ÚNICO: Como parte de las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para que la Junta General Ejecutiva determine la admisión o desechamiento del escrito de queja recibido con fecha 17 de abril de 2021, remitido por el Lic. Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, personalidad que acreditó con la escritura pública número cincuenta y ocho (58), de fecha 17 de febrero de 2021, emitida bajo la fe de la Licenciada Isabel del Carmen Ruiz Guillermo, Titular de la Notaría Pública número 1 del Estado de Campeche, “en contra de la “C. Layda Elena Sansores San Román, Candidata de Gobernadora del Estado de Campeche, por el Partido Político Morena y el Partido del Trabajo, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgado en red social de nominada facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios, menospreciando a la mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres” (sic), conforme a lo señalado en las consideraciones VI y VII del presente Informe; cabe señalar que del análisis realizado al escrito de queja, este cumple con los requisitos de presentación establecidos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Queja del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.
...”



Acuerdo No. JGE/200/2021
Expediente IEEC/Q/48/2021.

- XVII.** Que en relación con el numeral 25 del apartado de Antecedentes, con fecha 28 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/164/2021, intitulado *“ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO EL LICENCIADO GERMAN RIVAS CORAL, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, INTEGRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/48/2021”*.

Que derivado de lo anterior, mediante oficio SECG/2843/2021, la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informa a la Titular de la Asesoría Jurídica, que en la misma fecha la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/164/2021, intitulado *ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO EL LICENCIADO GERMAN RIVAS CORAL, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, INTEGRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/48/2021”*, que en su puntos resolutivos aprobó que el día 2 de junio de 2021, se llevaría a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, por lo que se procedió a notificar el acuerdo correspondiente a los CC. Biby Karen Rabelo de la Torre, Layda Elena Sansores San Román, así como al Partido Morena y Partido del Trabajo.

- XVIII.** Que derivado de lo anterior, con fecha 3 de junio de 2021, mediante OE/1308/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el original del Acta Circunstanciada de Audiencia de Pruebas y Alegatos No. **OE/APA/36/2021**.

- XIX.** Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y X, 610, párrafo segundo, y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72, 74 y 75 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del Acta de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, marcada con el numero OE/APA/36/2021, respecto a la incompetencia de la Dirección de Resoluciones y Normatividad del Instituto Nacional Electoral y escrito de queja presentado por el Licenciado Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, integrada con número de expediente IEEC/Q/48/2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Instruir a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, integre el expediente, y a la brevedad remita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/48/2021, de conformidad con los artículos 610, 614, 615, y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez que cuente con el informe y el expediente que integre la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera electrónica el informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/48/2021 al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con los artículos 610, 614, 615, y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas



Acuerdo No. JGE/200/2021
Expediente IEEC/Q/48/2021.

del instituto Electoral del Estado de Campeche, en su oportunidad, coadyuve con la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío de manera electrónica, del informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/48/2021 al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; y g) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente y una vez remitido el Informe Circunstanciado al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se dé por terminada la instrucción.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del Acta de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, marcada con el numero OE/APA/36/2021, respecto a la incompetencia de la Dirección de Resoluciones y Normatividad del Instituto Nacional Electoral y escrito de queja presentado por el Licenciado Germán Rivas Coral, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, integrada con número de expediente IEEC/Q/48/2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, integre el expediente, y a la brevedad remita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/48/2021, de conformidad con los artículos 610, 614, 615, y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez que cuente con el informe y el expediente que integre la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera electrónica el informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/48/2021 al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con los artículos 610, 614, 615, y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del instituto Electoral del Estado de Campeche, en su oportunidad, coadyuve con la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío de manera electrónica, del informe circunstanciado y el expediente



Acuerdo No. JGE/200/2021
Expediente IEEC/Q/48/2021.

electrónico de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/48/2021 al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

SEXTO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIX del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral, a la Asesoría jurídica del Consejo General y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIX del presente documento.

OCTAVO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente y una vez remitido el Informe Circunstanciado al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se dé por terminada la instrucción.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 11 DE JUNIO DE ABRIL DE 2021.-----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VICTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".